

COLEGIO SAINT JOHN'S VILLA ACADEMY



PROTOCOLO DENUNCIA DE DELITOS

CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE
SAN JUAN BAUTISTA

2.- PROTOCOLO DENUNCIA DE DELITOS

Las acciones u omisiones que pudieren constituir delito en contra de nuestros estudiantes, especialmente las de posible abuso sexual infantil y violencia intrafamiliar contra menores, se abordarán conforme a los protocolos definidos por el Colegio.

El protocolo se ejecutará teniendo como base el deber del Director, Encargada de Convivencia, Tutoras de Ciclo y docentes del Colegio de denunciar cualquier acción u omisión que revista de carácter de delito y que afecte a un estudiante, hayan ocurrido dentro o fuera del Colegio. Sin embargo, si bien la ley define quiénes están obligados a efectuar la denuncia en caso de conocer la existencia de una acción u omisión que pudiere constituir delito, no por eso quedan exentos de este deber moral los demás adultos, en función de la responsabilidad compartida que les compete en la protección de la infancia y la juventud.

Entre los actos establecidos como delito figuran las lesiones, robos, hurtos, amenazas, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, abuso sexual y otros, así como las situaciones de explotación sexual, maltrato, explotación laboral y otros que afecten a los estudiantes.

Se deja establecido que los funcionarios del Colegio no pueden investigar las acciones u omisiones que puedan constituir delito, sino que sólo deben recoger los antecedentes que hayan sido reportados y los comunicarán a las autoridades competentes. Ello en atención a que la exclusividad de la investigación corresponde al Ministerio Público de acuerdo al artículo 3° del Código Procesal Penal.

Cuando algún funcionario del Colegio tome conocimiento de acciones u omisiones que pudieren ser constitutivos de delito en contra de algún estudiante de nuestro Colegio, los procedimientos a adoptar deben sujetarse a las leyes vigentes, y considerar el interés superior de la niña o niño y su condición de sujeto de protección especial.

Por lo anterior, el manejo de los antecedentes de la denuncia debe resguardar la confidencialidad del hecho ante la comunidad escolar, para prevenir la victimización secundaria que afecta a los estudiantes derivada del relato reiterado del hecho que los afectó, y consecuentemente ser expuestos como víctimas.

Frente a situaciones de esta naturaleza, la persona encargada de Convivencia Escolar procurará proveer apoyo y contención emocional al estudiante presuntamente afectado, solicitando, paralelamente, apoyo u orientación, en los aspectos legales, a un asesor jurídico externo, a la Oficina de Protección de Derechos u otras autoridades judiciales competentes, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a la legislación vigente y al Proyecto Educativo del Colegio.

Las acciones u omisiones que presuntamente constituyan delito que pudieren afectar a los estudiantes serán denunciados a las autoridades competentes dentro de las 24 horas de conocida la situación, de acuerdo a lo que dispone el artículo 175 del Código Procesal Penal. Son autoridades competentes para estos efectos, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), el Ministerio Público a través de la Fiscalía Local, los Juzgados de garantía y en caso de violencia intrafamiliar los Juzgados de Familia. Por razones de facilidad de comunicación y celeridad en los procedimientos se preferirá presentar la denuncia a través de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile (PDI). La denuncia no requiere autorización de los padres o apoderados por cuanto dicha obligación emana directamente de la legislación procesal penal.

La persona que presentará la denuncia a las autoridades policiales o judiciales correspondientes será la Encargada de Convivencia Escolar o la persona que sea designada por la Dirección para estos efectos.

La denuncia se hará por escrito y contendrá la identificación del denunciante, el nombre del Colegio, la narración completa y detallada de los hechos, el señalamiento de las personas que presuntamente lo cometieron y/o que fueron testigos del hecho y todos los demás antecedentes de que se tenga conocimiento. En caso de hechos flagrantes la denuncia podrá ser hecha verbalmente pero siempre será complementada con la denuncia escrita en los términos antes señalados. En los casos en que los hechos hayan sido entregados por un apoderado del Colegio y/o por personas ajenas a él, en la

denuncia, adicionalmente, se dejará explícita tanto de los hechos informados como de la identidad de la persona que aportó los antecedentes denunciados.

La Dirección, en conjunto con la Encargada de Convivencia Escolar evaluará la forma en que se informará de los procedimientos adoptados por el Colegio a los padres o apoderados que corresponda.

Frente a los supuestos autores de un hecho penal, el Colegio asumirá el principio de inocencia contenido en el artículo 4 del Código Procesal penal, el cual señala que ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal, en tanto no fuere condenada por una sentencia judicial firme. Lo anterior significa, que en lo relativo a su inserción en el Colegio, se actuará conforme lo que disponga la autoridad judicial respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Encargada de Convivencia Escolar podrá implementar o sugerir o adoptar medidas para apoyar y/o proteger a las posibles víctimas, dentro del ámbito que pueda ser resuelto por el Colegio.

Si el presunto autor del delito contra una alumna o alumno fuere otro estudiante inimputable penalmente, esto es, menor de 14 años, se citará a los padres o apoderados de éste, y se evaluará la presentación de los antecedentes al Tribunal de Familia correspondiente.

Todas las actuaciones realizadas en el manejo de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de delitos serán archivadas en carpetas confidenciales resguardadas por la Encargada de Convivencia Escolar. Los contenidos de las carpetas confidenciales de manejo de delitos serán puestos a disposición de las autoridades competentes que lo requieran.

Dentro del ámbito del Colegio y de la comunidad educativa, tendrán acceso al contenido de las carpetas confidenciales de manejo de delitos el Director, la Encargada de Convivencia Escolar, y las personas que nominativamente sean autorizadas expresamente por la Dirección del Colegio.

En situaciones que se analizarán caso a caso, la Dirección del Colegio podrá autorizar el conocimiento parcial o total del contenido de determinadas carpetas confidenciales a terceros.

Al término del proceso judicial que afectare a un miembro de la comunidad escolar, el Director presentará las resoluciones judiciales al Consejo Superior y su equipo de gestión, para que éstos se pronuncien sobre las materias vinculadas al fallo, que deban ser resueltas dentro del ámbito del Colegio.